

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 17 de febrero de 2022, le informo señor juez que, dentro de este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, por error se emitió auto inadmisorio donde se estaba pidiendo unos requisitos diferentes a este proceso. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anlly Lorena Gil Cañas  
Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad.** 05001-31-10-007-2022-00072

**Ref:** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico  
Interlocutorio N° 100

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo descrito, se procede a dejar sin valor el auto interlocutorio N° 00097 del pasado 15 de febrero de la anualidad en curso, a través del cual se inadmitió la demanda, dado que se confundió con otro proceso.

Ahora bien, es procedente corregir el yerro antes mencionado y se procede a emitir nuevo auto interlocutorio respecto a la inadmisión de la demanda así:

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARYI BIBIANA CANO BOTERO, y en contra del señor DIEGO ARMANDO VARGAS SALAZAR. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sustenta las causales 2 y 3 invocadas.
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

**En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.**

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4403c178f610ecfcc3531770273b9fb0926860747f678d589b96ccde849dbc1**

Documento generado en 18/02/2022 10:04:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**